

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 00012 (05 MAR 2018)	VERSIÓN: 01

Por el cual se declara un desistimiento en un trámite de permiso de vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, los cuales deben ser acreditados en su totalidad ante la autoridad ambiental, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud.
8. Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la mencionada norma, en caso que la autoridad ambiental concluya de la verificación de la documentación que la misma se encuentra incompleta, se requerirá al interesado para que la complemente en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 10812 (05 MAR 2018)	VERSIÓN: 01

9. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que cuando ocurre el vencimiento de los términos legales para el complemento de las peticiones *"...sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*
10. Que mediante comunicación de fecha 9 de diciembre de 2015, con radicado AMB N° 9914, la sociedad INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS S.A, solicitó permiso de vertimientos para descarga de aguas residuales no domésticas sobre la quebrada La Iglesia, generadas en su planta de embotellado de gaseosas y aguas envasadas, ubicada en el kilómetro 2 vía Bucaramanga – Girón de esta ciudad.
11. Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Ambiental del AMB, mediante oficio DAMB-SAM del 21 de diciembre de 2015, informó al peticionario, sobre las condiciones previas que debe cumplir dicho trámite, conforme lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, estatuto que fue compilado en el Decreto 1076 de 2015.
12. Que mediante comunicaciones de fecha 25 de julio y 19 de septiembre de 2016, con radicados AMB N° 5898 y 8233, respectivamente, y 8240 del 2 de agosto de 2017, la sociedad INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS S.A, allegó información relacionada al trámite del permiso en mención.
13. Que igualmente, la Subdirección Ambiental del AMB, mediante oficio DAMB-SAM del 6747 del 17 de agosto de 2017, requirió a la peticionaria, para que allegara información relacionada a presentación de planos de las redes pluvial y sanitaria y condiciones de disponibilidad del servicio de alcantarillado.
14. Que mediante comunicación de fecha 31 de octubre 2017, con radicado AMB N° 2383, la sociedad INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS S.A, solicitó a la Autoridad Ambiental Urban, un plazo de sesenta (60) días, para allegar la información referida en el Decreto 1076 de 2015, necesaria para dar inicio al trámite en mención por cuanto se están realizando: *"...la finalización de las obras que se realicen las pruebas internas de funcionamiento, inoculación del reactor de lodos activados y capacitaciones y certificaciones de nuestro personal..."*.
15. Que en atención a lo anterior, el día 31 de octubre de 2017, se llevó a cabo una reunión entre el peticionario y funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, otorgándose el tiempo requerido por el solicitante, señalándose como fecha máxima de cumplimiento, el 31 de diciembre de 2017, precisándose en la misma, que entre otros documentos faltantes, corresponde el certificado de disponibilidad del servicio de alcantarillado.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 00012 (05 MAR 2018)	VERSIÓN: 01

Que igualmente se estableció, que en caso de no existir tal disponibilidad, se debe presentar evaluación ambiental del vertimiento y solicitar permiso de vertimientos para descargas de ARnD sobre la quebrada La Iglesia.

Que en caso contrario, de todos modos se debe contar con permiso de vertimientos por tratarse de descargas de ARnD al sistema de alcantarillado.

Que igualmente para ambos casos, se deben allegar estudios de caracterización de ARnD, de información predial, planos y nuevo diligenciamiento del formulario de solicitud par el trámite en mención.

16. Que producto de la evaluación técnica de la documentación, se profirió el memorando SAM-129-2018 de febrero 21 de 2018, en el que se solicita aplicar el desistimiento tácito de la solicitud toda vez que no se reúnen los requisitos del mencionado artículo 2.2.3.3.5.2, por cuanto: *"...el establecimiento realizó una modificación al sistema de tratamiento de agua residual y los documentos aportados no se encuentran actualizados."*
17. Que conforme lo expuesto en el numeral anterior, este Despacho concluye que ha expirado el plazo previsto en la normativa vigente sin que se haya dado cumplimiento a los requisitos para iniciar el trámite administrativo, por lo cual, no encuentra fundamento para ordenar el inicio de trámite del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos, habida cuenta que los requerimientos ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (artículo 107 inc. 3 Ley 99 de 1993).
18. Que en ese orden de ideas se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la petición, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, tal y como fue solicitado en el memorando SAM-129-2018, mediante el cual se informó que no fueron reunidos los documentos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos solicitada por la sociedad INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS S.A, para la descarga de aguas residuales no domésticas sobre la quebrada La Iglesia, generadas en su planta de embotellado de gaseosas y aguas envasadas, ubicada en el kilómetro 2 vía Bucaramanga – Girón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS S.A, la obligación de presentar nuevamente ante esta Entidad, dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida para dicho trámite.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 00012 (05 MAR 2018)	VERSIÓN: 01

ARTICULO TERCERO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión a la sociedad INDUSTRIAS NACIONAL DE GASEOSAS S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede únicamente recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

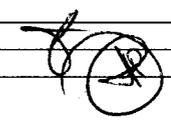
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente SOL-PV-1, contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos, previa ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Guillermo Cardozo

GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

SOL PV-01.